

3. Las pruebas de resistencia y ruidos han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Ensayos de Milán (Italia), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación

del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 15 de enero de 1982.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

#### ANEXO QUE SE CITA

| Tractor          |           |         | Combinación del cambio | Velocidad de avance<br>—<br>km/h | Ruido máximo<br>—<br>dB(A) |
|------------------|-----------|---------|------------------------|----------------------------------|----------------------------|
| Marca            | Modelo    | Versión |                        |                                  |                            |
| «Landini» ... .. | DT 10.000 | (4RM)   | V                      | 3,65                             | 83,5                       |
|                  |           |         | VI                     | 4,45                             | 83,5                       |
|                  |           |         | VII                    | 6,00                             | 83,5                       |

6195

*CORRECCION de erratas de la Resolución de 26 de enero de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se modifica la lista de variedades de «ray-grass inglés» inscritas en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de 2 de marzo de 1982, página 5436, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado primero, variedades, donde dice: «Spendor», debe decir: «Splendor».

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

6196

*REAL DECRETO 534/1982, de 1 de febrero, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias GMB, S. A.», por Decreto 1427/1975, de 30 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio), en el sentido de incluir un nuevo producto de exportación para-amino benceno sulfonamida metan sulfonato sódico y en importación p-amino benceno sulfonamida.*

La firma «Industrial GMB, S. A.», beneficiaría del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto mil cuatrocientos veintisiete/mil novecientos setenta y cinco, de treinta de mayo («Boletín Oficial del Estado» de veintiocho de junio), prorrogado y ampliado por Orden ministerial de tres de octubre de mil novecientos ochenta («Boletín Oficial del Estado» de veintiséis de noviembre), y Real Decreto mil setecientos ochenta y ocho/mil novecientos ochenta y uno, de trece de julio («Boletín Oficial del Estado» de quince de agosto), para la importación de diversas materias, entre ellas sulfatazol, anhídrido ftálico, succínico y acético, trimetoprin y sulfameracina y la exportación de diversos productos, entre ellos formilsulfatazol, formoracina, glutamato de trimetoprin y sulfadimetoxina sódica, solicita la ampliación en el sentido de incluir un nuevo producto de exportación para-amino benceno sulfonamida metan sulfonato sódico y en importación p-amino benceno sulfonamida.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias GMB, S. A.», con domicilio en calle Virgili, veinticuatro, de Barcelona, por Decreto mil cuatrocientos veintisiete/mil novecientos cincuenta y siete, de treinta de mayo («Boletín Oficial del Estado» de veintiocho de junio), prorrogado y ampliado por Orden ministerial de tres de octubre de mil novecientos ochenta («Boletín Oficial del Estado» de veintiséis de noviembre), ampliado por Real Decreto mil setecientos ochenta y ocho/mil novecientos ochenta y

uno, de trece de julio («Boletín Oficial del Estado» de quince de agosto), en el sentido de incluir en importación:

P-amino benceno sulfonamida (P. E. 29.36.00.2).

Y en exportación:

P-amino benceno sulfonamida metan sulfonato sódico (posición estadística 29.36.00.4).

A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos que se exporten de p-amino benceno sulfonamida metan sulfonato sódico, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, sesenta y dos coma seis kilogramos de p-amino benceno sulfonamida.

No existen subproductos aprovechables y las mermas, que se estiman en el cinco por ciento, están incluidas en la cantidad mencionada.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y uno, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil cuatrocientos veintisiete/mil novecientos setenta y cinco, de treinta de mayo («Boletín Oficial del Estado» de veintiocho de junio), prorrogado y ampliado por Orden ministerial de tres de octubre de mil novecientos ochenta («Boletín Oficial del Estado» de veintiséis de noviembre), ampliado por Real Decreto mil ciento cincuenta y nueve/mil novecientos ochenta y uno, de ocho de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), y Real Decreto mil setecientos ochenta y ocho/mil novecientos ochenta y uno, de trece de julio («Boletín Oficial del Estado» de quince de agosto), que ahora se amplía.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,  
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

6197

*ORDEN de 9 de febrero de 1982 por la que se fijan módulos contables para el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Asociación Comercial Magefesa» por Orden de 21 de febrero de 1978 y prórroga posterior.*

Ilmo. Sr.: La firma «Asociación Comercial Magefesa», beneficiaría del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de marzo) y prórroga posterior, para la importación de chapa y fleje de acero inoxidable y la exportación de cubertería de acero, solicita le sean fijados módulos contables.

Esta Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Fijar para el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Asociación Comercial Magefesa», con domicilio en Vitoria, General Alava, 10, por Orden ministerial de

21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de marzo) y prórroga posterior, los siguientes módulos contables que serán vigentes para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 1981 y el 30 de junio de 1982:

— Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en los cubiertos de mesa y de servir, de acero inoxidable 17 por 100 Cr, que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 180,11 kilogramos de dicha materia prima.

De esta cantidad, se considerarán pérdidas el 2,04 por 100, en concepto de mermas, y el 37,70 por 100, como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41.

— Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en los cuchillos no plegables de mesa, con mango y hoja de una sola pieza —«monobloc»—, forjados o laminados, de acero inoxidable 13 por 100 Cr, que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 195,77 kilogramos de dicha materia prima.

De esta cantidad, se considerarán pérdidas el 14,80 por 100, en concepto de mermas, y el 34,70 por 100, como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41.

— Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en los cubiertos de mesa y de servir, de acero inoxidable 16 por 100 Cr y 10/12 por 100 Ni, que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 191,06 kilogramos de materia prima.

De esta cantidad, se considerarán pérdidas el 2,10 por 100, en concepto de mermas, y el 44,10 por 100, como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41.

— El interesado queda obligado a presentar el estudio a que se refiere el último párrafo del artículo 2.º de la mencionada Orden ministerial de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de marzo), antes del último día del mes de enero siguiente.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo) y prórroga por Orden ministerial de 7 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 18), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**6198** *ORDEN de 9 de febrero de 1982 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la firma «Fabricación de Herramientas y Utensilios, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Fabricación de Herramientas y Utensilios, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 1456/1970, de 23 de abril, y ampliaciones y prórrogas posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar a partir del 28 de mayo de 1980 y hasta el 30 de abril de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fabricación de Herramientas y Utensilios, S. A.», por Decreto 1456/1970, de 23 de abril, y ampliaciones y prórrogas posteriores, para la importación de perfiles de acero rápido y la exportación de fresas madre de cuchillas.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorio fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**6199** *CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Osram, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de vidrio y polvos fluorescentes y la exportación de lámparas.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 44, de 20 de febrero de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 4.º, párrafo tercero, en la exportación del producto II, donde dice: «510,80 gramos de la mercancía 1.3», debe decir: «510,80 gramos de la mercancía 1.2».

6200

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 15 al 21 de marzo de 1982, salvo aviso en contrario.

|   | Comprador<br>Pesetas | Vendedor<br>Pesetas |
|---|----------------------|---------------------|
| <i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i> |                      |                     |
| 1 dólar USA:  |                      |                     |
| Billete grande (1) .....  | 102,05               | 105,88              |
| Billete pequeño (2) .....   | 101,03               | 105,88              |
| 1 dólar canadiense .....  |                      |                     |
| 1 franco francés .....  | 83,76                | 87,32               |
| 1 libra esterlina .....   | 16,76                | 17,38               |
| 1 libra irlandesa (4) .....   | 184,07               | 190,97              |
| 1 franco suizo .....  | 151,62               | 157,30              |
| 100 francos belgas .....  | 54,50                | 56,54               |
| 1 marco alemán .....  | 208,69               | 216,52              |
| 100 liras italianas (3) .....   | 42,99                | 44,60               |
| 1 florín holandés .....   | 7,96                 | 8,75                |
| 1 corona sueca (4) .....  | 39,24                | 40,71               |
| 1 corona danesa .....   | 17,47                | 18,22               |
| 1 corona noruega .....  | 12,74                | 13,28               |
| 1 marco finlandés (4) .....   | 16,94                | 17,66               |
| 100 chequinos austriacos .....  | 22,30                | 23,24               |
| 100 escudos portugueses (5) .....   | 609,32               | 635,22              |
| 100 yens japoneses .....  | 140,49               | 146,46              |
| 100 yens japoneses .....  | 42,34                | 43,65               |
| <i>Otros billetes:</i>  |                      |                     |
| 1 dirham .....  | 14,53                | 15,14               |
| 100 francos CFA .....   | 33,62                | 34,66               |
| 1 cruzeiro .....  | 0,51                 | 0,52                |
| 1 bolívar .....   | 23,45                | 24,17               |
| 1 peso mejicano .....   | No disponible        |                     |
| 1 rial árabe raudita .....  | 29,62                | 30,53               |
| 1 dinar kuwaití .....   | 356,48               | 367,51              |

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 15 de marzo de 1982.

## MINISTERIO DE CULTURA

6201

*ORDEN de 28 de enero de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Ferrando Pla y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.523, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don José Ferrando Pla, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 15 de abril de 1980, ha recaído sentencia en 12 de noviembre de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la Procuradora doña Rosina Monte Agustí, en nombre y representación de don José Ferrando Pla, contra la resolución de quince de abril de mil novecientos ochenta, dic-